

C/ Pablo Remacha 9. 50008 – Zaragoza. Telf. 976 595 885 – Fax. 976 133 498. www.osta.es - osta@osta.es

## AL GOBIERNO DE ARAGÓN Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía

Desde la Organización Sindical de Trabajadores de Aragón, y en relación a la publicación de la RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2016, publicada el 15 de noviembre de 2016 en el BOA, por la que se somete al trámite de información pública el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y aperturas de festivos en Aragón, les presentamos, en tiempo y forma, las siguientes **VALORACIONES**:

## PRIMERO.- Informes del anteproyecto de Ley

Según la memoria justificativa, en su punto I. MARCO JURÍDICO, "el Estatuto de Autonomía, en su artículo 71.25ª reconoce a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de comercio, la cual comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, (...)".

En otro párrafo, afirma que "Igualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 71.32ª del Estatuto referido a la competencia para la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad".

En el punto II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO, y refiriéndose al <u>"fondo de la regulación"</u>, se cita que "el objetivo es la modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de Horarios Comerciales y Apertura en Festivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para ajustarla a lo dispuesto con carácter básico en la normativa estatal, en concreto en el artículo 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales".

En el punto III. PROCEDIMIENTO, afirma en un párrafo que la modificación "está motivada por la necesidad de armonizar la legislación autonómica con la estatal, en aras de mejorar la información al consumidor, y proteger el entorno por la incidencia en la degradación del mismo producida por su exposición a flujos de personas, vehículos y mercancías generados en un entorno de proximidad por parte de establecimientos comerciales".

En el punto V. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO afirma que "se insertará en el ordenamiento jurídico como Ley autonómica de desarrollo de competencias exclusivas, coordinada con la normativa estatal respetando sus competencias como son, entre otras, la ordenación económica general y la normativa en materia de derecho mercantil".

## SEGUNDO.- La Ley 1/2004 de Horarios Comerciales y su modificación de 2012.

La normativa estatal sobre Horarios Comerciales fue modificada, como hemos relatado y se detalla en los informes, por el Real Decreto-ley 20/2012, y en la exposición de motivos de éste se recogía que "se modifica el régimen vigente introduciendo una mayor liberalización de horarios y de apertura comercial en domingos y festivos. La reducción de restricciones en este ámbito ha sido una recomendación reiterada de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La ampliación de la libertad de horarios tendrá efectos positivos sobre la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios y proporcionará a las empresas una nueva variable que permitirá incrementar la competencia efectiva entre los comercios. Asimismo, se incrementan las posibilidades de compra del consumidor y, en consecuencia, sus oportunidades de conciliación de la vida familiar y laboral".

Nada dice de los trabajadores y las trabajadoras del comercio. Por tanto, esta modificación eliminó los motivos de la propia Ley 7/2005, que decían que "La presente Ley pretende

fijar un marco estatal de carácter estable, resultado del consenso más amplio posible con las principales asociaciones representantes de los consumidores, de los intereses empresariales, los sindicatos y las Comunidades Autónomas". La modificación de 2012 sólo sirvió para los intereses de consumidores y empresas, no de los trabajadores y trabajadoras del sector, y está por ver si de las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales procedieron a denunciar la norma de 2012 por inconstitucional.

Por lo expuesto, desde la Organización Sindical de Trabajadores de Aragón, efectuamos las siguientes **ALEGACIONES:** 

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de comercio, la cual comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales. Al respecto, creemos que la inclusión de la frase "o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas" en la norma autonómica es legítima, además de no haber creado controversia ni haber sido recurrida judicialmente desde la publicación del Real Decreto-ley de 2012, por lo que entendemos que no ha lugar de la eliminación de esa frase en la norma, que es perfectamente aplicable, de hecho ya se está aplicando, e incluso entendemos que no es necesaria la armonización de la legislación autonómica con la estatal.

SEGUNDO.- Cualquier modificación de los horarios de apertura debe atender a los principios de equilibrio territorial y sostenibilidad, así como a los principios de consenso que establecía la norma estatal inicial modificada en 2012. Ahora mismo, la realidad es que no hay un equilibrio territorial ni sostenibilidad posible ante el incremento de centros comerciales y grandes superficies, todos ellos concentrados en la capital aragonesa y algunos fuera de los núcleos residenciales y del centro de la ciudad, lo cual está creando una despoblación comercial de los barrios céntricos de Zaragoza y destruyendo las oportunidades de vertebración del territorio a través del comercio en pueblos y comarcas. Por tanto, la modificación ahondaría aún más en la liberalización y en el detrimento del equilibrio territorial y sostenibilidad. Tampoco hay un consenso al respecto, ya por la parte sindical exponemos nuestro más profundo rechazo a la eliminación de esta frase de la norma.

**TERCERO.-** Desde OSTA también entendemos que dicha modificación significa que se permite a cualquier franquicia abrir todos los festivos del año. Esta modificación supone una liberalización encubierta de las aperturas comerciales ya que gran parte de los establecimientos localizados en los centros comerciales y de las principales marcas de cadenas de distribución y alimentación (supermercados) de nuestra comunidad son franquiciados. Esta liberalización no sólo precariza y perjudica gravemente los intereses de los trabajadores y trabajadoras del comercio de nuestra comunidad, sino que supone un nuevo agravio al comercio de proximidad, que es el principal generador de empleo en el sector del comercio.

Aragón, 14 de diciembre de 2016.

ROBERTÓ SERAL MARCEN FEDERACIÓN DE SERVICIOS Y AFINES DE OSTA